REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **13** **Fecha:** 04/03/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2015 00272**	Acción de Reparación Directa	JUAN ELIAS ARAUJO MARTINEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS-MINISTERIO DE AGRI	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	01/03/2019	
20001 33 33 001 **2016 00031**	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A.	ASER INGENIERIA LTDA	Auto que ordena inscribir embargo de remanente ACATA Y RADICA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	01/03/2019	
20001 33 33 001 **2017 00148**	Ejecutivo	WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA	01/03/2019	
20001 33 33 001 **2018 00218**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	CRISTIANO LOPEZ CAMPO - YOLANDA CARRASCAL	Auto que Ordena Correr Traslado ACLARA QUE EL TRASLADO DE LA DEMANDA EMPIEZA A CORRER DESDE LA EJECUTORIA DLE PRESENTE AUTO	01/03/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: GLORIA MERCEDES NAVARRO AMAYA Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00272-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Seis (06) de Febrero del 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 4 Mar 19
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13

MARCELA ANDRADE VILLA

EMCM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
ACTOR: AGUAS DEL CESAR S.A.
DEMANDADO: ASER INGENIERÍA LTDA
RAD. 20001-33-33-001-2016-00031-00

Acátese y radíquese la orden de embargo decretado por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Valledupar[1] sobre los dineros que AGUAS DEL CESAR S.A. reciba dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Limítese la medida en la suma MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE ($1.158.140.059), y practíquese únicamente sobre los dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 4 Mar 19 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 13 *MARCELA ANDRADE VILLA*

[1] Visible a folio 408 del expediente. Proceso seguido por ASER INGENIERÍA LTDA vs AGUAS DEL CESAR radicado: 2015-00030.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD. 20001-33-33-001-2017-00148-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó actualización del crédito de la obligación, la cual asciende a la suma de $21.608.767.

De tal modo que, es del caso proceder con el estudio de la liquidación del crédito presentada, empero, pese a que en la misma fueron discriminados los valores de donde emana el valor total de la liquidación, hay unas precisiones determinantes que hacer por parte del Despacho, las cuales son las siguientes:

A través de memorial de fecha 27 de Junio de 2018, la apoderada judicial de la parte actora presenta liquidación del crédito a Junio de 2018, por valor de $86.398.799, tal como consta a folio 170 del expediente. Luego de correr el traslado a dicha liquidación, mediante Auto de fecha 15 de Agosto de 2018, esta Agencia Judicial imparte aprobación a la liquidación del crédito por el valor presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutantes, esto es, $86.398.799, además se aprueba la liquidación de costas por valor de $4.419.939.

Entre tanto, se determina mediante proveído de fecha 06 de Noviembre de 2018 proferido por este Despacho, que la suma de la obligación es de $90.818.738. Ahora, el día 21 de enero de 2019, se entregan dos títulos a favor del ejecutante, cuya suma asciende al valor de $90.630.842.

Desde este entendido, se denota que le procede al actor, el reconocimiento de la liquidación desde el mes de julio de 2018, hasta el 20 de enero de 2019, sobre el valor total de la obligación ($90.818.738), es decir, hasta un día antes de la entrega del título, por cuanto a partir del día después de la entrega del título, el valor del capital seria la diferencia entre el valor en el cual estaba determinada la obligación ($90.818.738), y el valor efectivamente recibido por el ejecutante ($90.630.842), cuyo valor es $187.896, valor sobre el cual debe calcularse la liquidación desde el día siguiente de la entrega del título, hasta la fecha actual.

En estos términos, serian dos momentos diferentes, cuyos períodos se liquidan a continuación:

En primero de ellos, del mes de julio de 2018, hasta el 20 de enero de 2019:

WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ 2017-00148					
CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES	
$ 86.398.799,00	90	Jul - Sept/2018	0,3005	$ 6.490.709,77	MORATORIO
$ 86.398.799,00	90	Oct - Dic 2018	0,2945	$ 6.361.111,58	
$ 86.398.799,00	20	ene-19	0,2874	$ 1.379.500,82	
Total Interés Moratorio				**14.231.322,18**	

El segundo período, del 22 de enero de 2019, al 28 de febrero de 2019, recordando que dichas liquidaciones se toman por trimestre calculando treinta días para cada mes, tal como lo establece la Superintendencia financiera de Colombia.

WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ 2017-00148					
CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES	
$ 187.896,00	38	Ene - marz/2019	0,2955	$ 5.860,79	MORATORIO
Total Interes Moratorio				**5.860,79**	

Conforme a lo expuesto, la actualización de la liquidación actual del crédito, se encuentra por valor de $14.237.182,97, razón por la cual conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, este Despacho se sirve en Modificar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Se evidencia además, memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, en el cual solicita que se dé por terminado el proceso, petición que no puede ser atendida teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, por cuanto aún existe obligación pendiente por cancelar a favor del Señor WILMAN ALCIDES MARTINEZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (14.237.182,97).

SEGUNDO: Negar la solicitud de terminación del proceso, solicitada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotacion en Estado 13 HOY 4 Mar 2019 DE 2019

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SP.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCION DE LESIVIDAD
ACTOR: UGPP
DEMANDADO: YOLANDA CARRASCAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00218-00

En atención de que en Auto de fecha 14 de Febrero de 2019 este Despacho admitió la demanda de reconvención promovida por la UPGG contra la Señora YOLANDA CARRASCAL, nos servimos en aclarar dicho proveído de la siguiente manera:

En el numeral primero de la parte Resolutiva se admitió la demanda referida, y como consecuencia de lo anterior se ordenó notificar a las partes y correrle traslado a la demandada. Sin embargo, teniendo en cuenta que las partes ya se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda, tal como consta en el expediente, y partiendo de que la demandada YOLANDA CARRASCAL es quien promueve la demanda de reconvención, lo que da fe de su notificación, no es menester notificarlos nuevamente del auto admisorio de la demanda de reconvención, por cuanto ésta notificación se tendrá por surtida con la publicación por estado del presente proveído.

Se mantendrá incólume la orden contenida en el inciso 4 del numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de febrero de 2019, en lo que respecta al término de traslado otorgado para la demanda de reconvención, el cual tal como lo señala el artículo 177 de la Ley 1437 de 2011, debe ser por el mismo tiempo del traslado inicial, esto es, el establecido en el artículo 172 del mismo estatuto. De este modo, el traslado de la demanda de reconvención comienza a partir de la ejecutoria del presente auto.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el auto de fecha 14 de febrero de 2019, proferido por este Despacho, en el sentido de que la demanda de Reconvención se entiende por notificada para las partes intervinientes en este proceso con la publicación del presente auto por estado.

SEGUNDO: El traslado de la demanda de reconvención para la UGPP, comienza a partir de la ejecutoria del presente auto, en los precisos términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

SB

SECRETARIA
4 Marzo 2019
13